

RAD: 08001311000820230048700

PROCESO: NULIDAD Y CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: Doy cuenta a usted que la Registraduría Nacional del Estado Civil no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante Auto admisorio Enero 19 del cursante, venciendo el término otorgado para ello. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Abril 19 de 2024.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, Abril diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el expediente electrónico, el despacho observa que la Registraduría Nacional del Estado Civil no se han servido de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Auto admisorio Enero 19 del cursante, comunicado mediante Oficio No 0098 del 16 de Febrero del mismo año, por lo que al contar el término que se notificó dicho oficio dirigido a la entidad (23 de febrero de 2024), hasta el día de hoy, ha fenecido el término otorgado para ello (10 días), sin obtener una respuesta de fondo a la información solicitada.

Como consecuencia de lo anterior, se REQUERIRÁ a la entidad Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de sus funcionarias, LUCELY ARDILA CASALLAS y GLORIA PATRICIA BASTIDAS UBATE, para que en el término improrrogable de UN (01) día den respuesta de fondo al oficio No. 0098 del 16 de Febrero de 2024, tendiente a que den cumplimiento a lo ordenado mediante Auto admisorio Enero 19 del cursante, resolutive número 5, so pena de hacer uso de los poderes correccionales, conforme a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso, que señala:

“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

En mérito a lo brevemente expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

1. REQUERIR a la entidad Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de sus funcionarias LUCELY ARDILA CASALLAS y GLORIA PATRICIA BASTIDAS UBATE, para que en el término improrrogable de UN (01) día den respuesta de fondo al oficio No. 0098 del 16 de Febrero de 2024, tendiente a que den cumplimiento a lo ordenado mediante Auto admisorio Enero 19 del cursante, resolutive número 5, so pena de hacer uso de los poderes correccionales, conforme a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

lml

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c2f7de5f0540495b9d2322515dc8822e142dc186499bc10473c8be334c0860**

Documento generado en 19/04/2024 10:33:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>